

Condiciones generales

Efectos de la adhesión

La adhesión a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, mediante la firma del presente documento, es a los solos efectos de la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, en los términos y condiciones que resulten de la normativa de aplicación, sin que por esta sola circunstancia se adquiera la condición de asociado o mutualista de la entidad.

Reconocimiento y pago de prestaciones

La Mutua asume el reconocimiento y el pago de la prestación económica por incapacidad temporal del trabajador adherido en virtud del presente documento, en la cuantía y demás condiciones establecidas en el Régimen de la Seguridad Social en que esté encuadrado.

En todo caso será requisito indispensable para el reconocimiento del derecho a la prestación que el interesado acredite ante la Mutua hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

En los supuestos de baja en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente se mantendrá el percibo de la prestación que se viniese recibiendo, hasta que se produzca una causa legal de extinción.

Obligaciones del trabajador

El trabajador habrá de cumplir las obligaciones que respecto a cotización, documentación, información y otras análogas, se deriven del Régimen de Seguridad Social correspondiente, así como de lo dispuesto en el capítulo III del título II del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, y demás normativa aplicable.

Específicamente, estará sometido a las actuaciones de seguimiento y control médico establecidas en el artículo 79 del referido Reglamento, debidamente notificado a la Mutua, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, la declaración a que se refiere la disposición adicional décima del Real Decreto 2319/1993, de 29 de diciembre, en la misma forma, dentro de los mismos plazos y con los efectos establecidos para la presentación ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Cotización

La cuota o parte de cuota correspondiente a la cobertura concertada se ingresará conjuntamente con el resto de las cuotas de la Seguridad Social en el plazo, lugar y forma establecidos por la normativa de aplicación.

Vigencia

El presente documento tendrá un plazo de vigencia de un año natural, finalizando el 31 de diciembre y entendiéndose prorrogado tácitamente por el mismo período, salvo denuncia expresa formulada por el interesado y debidamente notificada a la Mutua, antes del día 1 de octubre del ejercicio anterior al que haya de surtir efectos la renuncia a la cobertura de la incapacidad temporal, o el cambio de entidad para dicha cobertura.

No obstante, en el caso de denuncia para cambiar de entidad y en el supuesto de que el interesado se encuentre en baja por incapacidad temporal, se mantendrá su vigencia, sin perjuicio de que pueda formularse la correspondiente denuncia antes del día 1 de octubre del ejercicio siguiente y con efectos del 1 de enero posterior, siempre que en el momento de formularla, el trabajador se encuentre en alta.

Asimismo, si a la fecha en que habría de producirse la extinción de sus efectos el interesado se encontrase en situación de baja por incapacidad temporal, dicha extinción se demorará al día 1 del mes siguiente a aquel en que se produzca la correspondiente alta.

En todo caso, el ejercicio de la opción en favor de otra entidad para la cobertura de la prestación está igualmente condicionada a que el interesado esté al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

4092

RESOLUCION de 26 de enero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a todos los interesados en el recurso número 3/2.212/1995, promovido por don Eduardo Casanova González.

Ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional se ha interpuesto por don Eduardo Casanova González recurso contencioso administrativo número 3/2.212/1995 contra Orden de 17 de octubre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), por la que se convoca concurso de provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Instituto Nacional de Empleo).

En cumplimiento de lo dispuesto por el excelentísimo señor Presidente de la Sala,

Esta Subsecretaría, en uso de las facultades que tiene atribuidas, ha resuelto emplazar a todos los posibles interesados para que en el plazo de nueve días se personen en las actuaciones si así conviene a su derecho.

Madrid, 26 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1993), el Director general de Servicios, Enrique Heras Poza.

4093

ORDEN de 26 de enero de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 5/1472/1993, promovido por doña Ascensión Blanes Cubells.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 13 de octubre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1472/1995, en el que son partes, de una, como demandante, doña Ascensión Blanes Cubells, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Orden de fecha 17 de agosto de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 25), confirmada por la Resolución de fecha 7 de junio de 1993, desestimatoria del recurso de reposición, referente a la adjudicación de la plaza número 639 de Jefe de Área de Oficina de Empleo de nivel 20, en la localidad de Valencia, de la convocatoria anunciada por Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Ascensión Blanes Cubells contra la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 17 de agosto de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 204, del 25), por la que se resuelve parcialmente el concurso específico de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Instituto nacional de Empleo, cuya orden declaramos contraria a derecho y nula en el particular objeto de impugnación en aquél.

Segundo.—Declaramos el derecho de la actora a la adjudicación de la plaza que le corresponda en relación con el puesto de trabajo número 639 de orden (Jefe de Área de Oficina de Empleo 1.ª, Valencia), en función de los 6,50 puntos que asimismo le corresponden.

Tercero.—Sin imposición de costas».

En su virtud, este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1993, «Boletín Oficial del Estado» del 29), el Director general de Servicios, Enrique Heras Poza.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Planificación y Ordenación de Recursos Humanos de los Organismos Autónomos.